

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis de octubre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 1338

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Juan Guillermo Rivera Aguirre

Demandados: Leydi Lorena Cárdenas y

Willinton Monroy Buitrago

Rad: 760014003027-2020-00496-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a **WILLINTON MONROY BUITRAGO y LEYDI LORENA CARDENAS**, pagar a favor de **JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE**, dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, la suma de \$1'650.000.00 por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio ejecutada, más \$29.964.00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 01 de mayo de 2018 al 02 de junio de 2018, y los intereses moratorios computados sobre el capital a la tasa máxima legal desde el 03 de junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

3.- RECONOCER personería al señor Juan Guillermo Rivera Aguirre., para actuar en nombre propio

Notifíquese,



VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

JUEZ (E)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO **No. 91** DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.
GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis de octubre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 1339

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Juan Guillermo Rivera Aguirre

Demandados: Leydi Lorena Cárdenas y

Willinton Monroy Buitrago

Rad: 760014003027-2020-00496-00

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, CDTS o cualquier otro título bancario que posean los demandados Leydi Lorena Cárdenas y Willinton Monroy Buitrago en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$6'000.000. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios y/o comisiones mensuales, que exceda del salario mínimo legal vigente, que devengue la demandada Leydi Lorena Cárdenas en la empresa Surticampo S.A. Oficiese. Límitese la medida a \$6'000.000.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **YWY-81C** de propiedad de la demandada Leydi Lorena Cárdenas registrado en la Secretaría de Tránsito de Cali - Valle. Oficiese

Notifíquese,



VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

JUEZ (E)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 91** DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO